



33580 (Radicado 2019-00024)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro mediante oficio No. 607 del 27 de julio hogaño, informa que en el presente asunto el sentenciado **JULIÁN ANDRÉS ESTUPIÑAN SAAVEDRA**, fue capturado en flagrancia el 4 de abril de 2019, efectuándose legalización de captura e imposición de medida de aseguramiento preventiva el 5 de abril de 2019, posteriormente el 8 de julio de 2019, le Juzgado Segundo Promiscuo Municipal le concede la libertad por vencimiento de términos, y se ordenó su libertad inmediata.

Por lo anterior, ha de establecerse que el penado ESTUPIÑAN SAAVEDRA, **presenta una detención inicial de 3 MESES 4 DÍAS**, computada desde el **4 de abril de 2019** -captura el flagrancia- **al 8 de julio de 2019** -cuando se ordenó la libertad por vencimiento de términos-.

REGÍSTRESE la anterior información en el libro de control de los privados de la libertad que lleva este Despacho.

2.- En virtud del incumplimiento de las obligaciones que se le impuso en el fallo condenatorio al sentenciado **JULIÁN ANDRÉS ESTUPIÑAN SAAVEDRA**, al otorgársele la prisión domiciliaria, a saber:

- 23 de junio de 2021 (no fue hallado en su domicilio por parte del INPEC Fl. 71 rv)
- 3 de agosto de 2021 (no fue hallado en su domicilio por parte del INPEC Fl. 92 rv)
- Devolución del oficio # 1153 del 8 de junio 2021 (no reside Fl. 67)
- Devolución del oficio # 9370 del 26 de julio de 2021 (Cerrado Fl. 87)

En consecuencia se dispone, **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se deberá:

- **CORRER los traslados del art. 477 del CPP** al sentenciado de forma personal atendiendo a su calidad de persona privada de la libertad, por lo que deberá ser citado para realizar dicha diligencia, **(carrera SOCC # 31-16 Barrio Santander**, y a su defensor el Dr. José Gabriel Durán León (Fl. 58).



Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

3.- Ahora bien, comoquiera que se desconoce el paradero de **JULIÁN ANDRÉS ESTUPIÑAN SAAVEDRA**, dado que no ha sido hallado por el INPEC a en su domicilio y las comunicaciones que le fueron remitidas a su domicilio han sido devueltas por la empresa de correos con las anotaciones -no reside y cerrado-, **por intermedio del CSA, LÍBRESE orden de captura en contra de SAAVEDRA ESTUPIÑÁN, para el cumplimiento de la pena insoluta.**

Comuníquese lo anterior al defensor del penado.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza